

15 FEB 2017

HORA: 08:32

Receptor:

Firma:

Expediente #168425

SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS:

Ernesto Heráclito Weissón Pazmiño, por los derechos que represento de **CENTRIDAGSA S. A.**, en mi calidad de Gerente General de la misma, a usted respetuosamente comparezco y digo:

Que, he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de **CENTRIDAGSA S. A.**, la **restitución de 26'519.617 acciones** del capital social de mi representada, que efectúa el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** (C.C. #0908984001), de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios derechos, a favor de **BONACOR S. A.** (SE-G-00002549), sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

En efecto, de conformidad con el acuerdo que se acompaña:

1. **BONACOR S. A.**, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios derechos; y, el señor ingeniero **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios derechos, **otorgaron su mutuo disenso, y por ende, terminaron el Acuerdo Privado** que celebraron el 16 de septiembre de 2014, sobre la base y en ejecución del denominado "Acuerdo Marco" celebrado el 15 de enero de 2014, esto es, la compraventa de **26'519.617 acciones** del capital de **CENTRIDAGSA S. A.** y el contrato de prenda comercial ordinaria sobre las mismas.

De conformidad con los artículos 1.561 y 1.583 #1 del Código Civil, las partes que celebraron el referido acuerdo, declararon de modo expreso que otorgaban su mutuo disenso, es decir, que resciliaron, con efecto retroactivo y absoluto, todas y cada una de las estipulaciones que hicieron y las obligaciones que contrajeron mediante el referido Acuerdo Privado, en ejecución de lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco.

Por ende, tal resciliación retroactiva y absoluta, surte los efectos de destruir los vínculos contractuales que existían entre las partes, en forma tal que no sólo se deshacen dicho Acuerdo Privado y el pacto en virtud del cual se ejecutó y las demás estipulaciones, sino que vuelven las cosas al estado anterior de su celebración, es decir, vuelven las cosas a como estaban antes del 16 de septiembre de 2014 en cuanto al Acuerdo Privado, y, al 15 de enero de 2014 en cuanto al pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, como si los mismos nunca hubiesen sido otorgados.

En otros términos, las partes le dieron a dicha resciliación, la misma fuerza retroactiva y absoluta que tuviese una declaración de nulidad pronunciada en sentencia de última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, igual a la establecida en el artículo 1704 del Código Civil, sin que nadie tenga que reclamar al otro otorgante, de pasado, de presente o de futuro.

4. Que, en consecuencia, por efectos de dicho mutuo disenso o terminación contractual, ha quedado sin efecto la cesión de las **26'519.617 acciones** del capital de **CENTRIDAGSA S. A.**, mismas que son restituidas o devueltas a

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

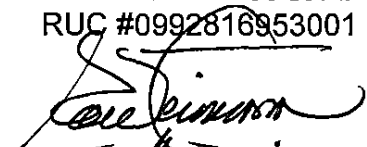
BONACOR S. A., sin que ésta deba efectuar desembolso alguno de dinero por concepto de precio, habida cuenta que, por su parte, el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO no le efectuó pago alguno por tal concepto, devolución que se efectúa con todos los derechos y créditos inherentes a tales acciones;

5. Así mismo, por efectos del mutuo disenso o terminación contractual, quedó sin efecto, y por tanto cancelada, la prenda comercial ordinaria que, en garantía del pago del precio de las acciones, constituyó el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO a favor de BONACOR S. A. y RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO, de manera tal que la restitución de acciones a favor de BONACOR S. A. se ha efectuado libre de todo gravamen, tal como ésta las había transferido;
6. En consecuencia, y de conformidad con el convenio de mutuo disenso, he procedido a la inscripción y anotaciones marginales que correspondan en los registros de expedición de los Títulos 8, 9, 18 y 19, en el Libro de Acciones y Accionistas, lo que consecuentemente notifico a usted, por esta vía, ante la imposibilidad de hacerlo en línea, por la particularidad del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, lo que consta del Libro de Acciones y Accionistas de **CENTRIDAGSA S. A.**

Atentamente,

CENTRIDAGSA S. A.
RUC #0992816953001



Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño
Gerente General
C.C. #090071357



Factura: 003-002-000048647



20170901037C00467

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901037C00467

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 31 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 31 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 2 DE FEBRERO DEL 2017, (13:02).


NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL

R.U.C.: 0917856650001

FACTURA

No: 003-002-000048647

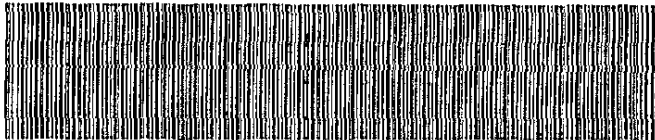
Número de Autorización:

0202201701200300200004864709178566501

Fecha y Hora de Autorización: 02/02/2017 13:04:15

Ambiente: PRODUCCIÓN

Emisión: EMISIÓN NORMAL



0202201701091785665000120030020000486470004864711

WENDY MARÍA VERA RÍOS

Dir Matriz: AVENIDA QUITO 806 Y AVENIDA 9 DE OCTUBRE
OFICINAS 1-2-3-7, EDIFICIO INDIAUTO MEZANINE.

Dir Sucursal:

Contribuyente Especial No:

Obligado a llevar Contabilidad: NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: MARIA JOSE MOLINEROS RUIZ

RUC / CI: 0927063883

Fecha de Emisión: 02/02/2017

Guía de Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Desc.	Precio Total
		1,00	(31) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINALES	:	43,40	0,00	43,40

Información Adicional:

CELULAR: 0981722943

TELÉFONO: 0981722943

NÚMERO DE LIBRO: 20170901037C00467

Matrizador: KATIUSKA VANESSA BARAHONA RAMIREZ

Email Cliente: majosemolineros@hotmail.com

Subtotal 14%:	43,40
Subtotal 0%:	0,00
Subtotal No sujeto de IVA:	0,00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS:	43,40
Descuento:	0,00
ICE:	0,00
IVA 14%:	6,08
Propina:	0,00
VALOR TOTAL:	49,48

Forma de Pago	Valor	Plazo	Tiempo
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO (Efectivo)	49,48		

Art. 8 inciso 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios (Decreto Ejecutivo 430, publicado en el Registro Oficial 247, Julio 30 del 2.010).

Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta

Art. 97 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Decreto Ejecutivo 374 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 el 8 de Junio del 2.010)

Art. 97.- Comprobantes de retención por otros conceptos.- Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención, dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta.





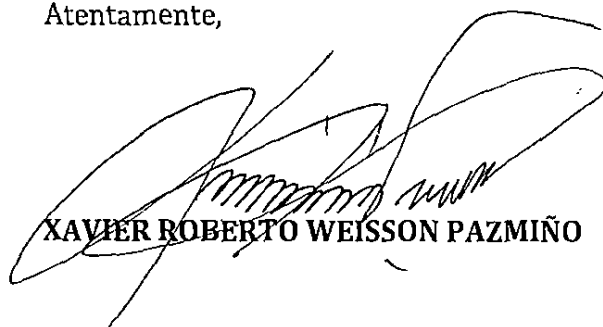
Enero 20, 2017

Señor Economista
Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño
Gerente General
CENTRIDAGSA S.A.
Entregado en sus manos

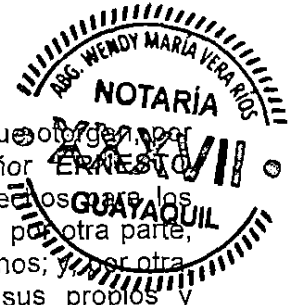
Acompaño a la presente un ejemplar autentico del mutuo acuerdo otorgado por BONACOR S.A., Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño, Xavier Roberto Weisson Pazmiño y Ricardo Enrique Weisson Pazmiño.

Sírvase usted efectuar los registros correspondientes de conformidad con las estipulaciones, términos y condiciones del referido mutuo disenso, comunicando del particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO



Conste del presente instrumento, el mutuo disenso de acuerdo privado que otorgan por una parte, **BONACOR S. A.**, representada por su Presidente, señor **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON**, quien además interviene por sus propios derechos por los efectos de la declaración que efectúa en tal calidad, en este instrumento; por otra parte, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios derechos; y por otra el señor ingeniero **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios y personales derechos.

El mutuo disenso que consta de este instrumento, se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Sobre la base y en ejecución del denominado "Acuerdo Marco" celebrado el 15 de enero de 2014 entre las compañías **BONACOR S. A.**, **CENTRIDAGSA S. A.** y los señores **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** y **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, con fecha 16 de septiembre de 2014, las partes que suscriben el presente instrumento celebraron el denominado "Acuerdo Privado", en virtud del cual **BONACOR S. A.** cedió, a título de compraventa, un total de 26'519.617 de las acciones de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que había suscrito en el aumento de capital de la compañía **CENTRIDAGSA S. A.**, a favor del señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, en los términos y condiciones que pactaron en el "Acuerdo Privado", entre ellos:

1.1.1. El pago a 8 años plazo del precio de las acciones, pactado en el del valor nominal de las acciones;

1.1.2. La compraventa se celebró con pacto de retroventa, en virtud del cual, las acciones cedidas serían devueltas, por vía de transferencia, en las cantidades establecidas en dicho Acuerdo Privado, a **BONACOR S. A.** y al señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, en el evento de falta de pago del precio, por el valor exacto en que fueron cedidas;

1.1.3. En garantía del cumplimiento del pago del precio de las acciones, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** constituyó prenda comercial ordinaria sobre las acciones cedidas, a favor del señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO** y **BONACOR S. A.**;

1.1.4. El señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** interviene por sus propios derechos, sin requerir autorización de su cónyuge señora **Andrea María Pareja Dassum**, toda vez que las acciones referidas en el apartado 1.1. que antecede, pertenecen al patrimonio personal de él, por haberle sido adjudicadas en la liquidación de la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio tuvo contraída con la mencionada señora **Andrea María Pareja Dassum**, con los pasivos inherentes a las mismas, según consta de la escritura pública que el 10 de julio de 2015 autorizó la Notaria Décimo sexta de Guayaquil.

1.2. Las partes han considerado conveniente a sus mutuos intereses, la terminación del contrato referido en el apartado precedente y el pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, en los términos que prosiguen.

El señor **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON**, por sus propios y personales derechos, declara que él ha sido beneficiario económico de los derechos representativos del capital de **BONACOR S. A.**, y a la fecha, titular de las acciones nominativas por ella expedidas.

SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes que celebran este instrumento, expresamente declaran:



2.1. Que otorgan su mutuo disenso, y por ende, terminan el Acuerdo Privado a que se refiere el apartado 1.1. de la Cláusula precedente, esto es, la compraventa de acciones y el contrato de prenda comercial ordinaria sobre las mismas, y por ende, sin efecto, lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco respecto de la obligación de Bonacor S. A., de transferir el 5% del capital de Centridagsa S. A., a los señores Xavier Roberto Weissón Pazmiño y Ricardo Enrique Weissón Pazmiño, que precisamente se ejecutó en el Acuerdo Privado;

2.2. Que, de conformidad con los artículos 1.561 y 1.583 #1 del Código Civil, las partes declaran de modo expreso que otorgan su mutuo disenso, es decir, que rescilian, con efecto retroactivo y absoluto, todas y cada una de las estipulaciones que hicieron y las obligaciones que contrajeron mediante el referido Acuerdo Privado, en ejecución de lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco.

Por ende, la presente resciliación retroactiva y absoluta surte los efectos de destruir los vínculos contractuales que existían entre las partes, en forma tal que no sólo se deshacen dicho Acuerdo Privado y el pacto en virtud del cual se ejecutó y las demás estipulaciones, sino que vuelven las cosas al estado anterior de su celebración, es decir, vuelven las cosas a como estaban antes del 16 de septiembre de 2014 en cuanto al Acuerdo Privado, y, al 15 de enero de 2014 en cuanto al pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, como si los mismos nunca hubiesen sido otorgados.

En otros términos, las partes quieren darle, como en efecto le dan a la presente resciliación, la misma fuerza retroactiva y absoluta que tuviese una declaración de nulidad pronunciada en sentencia de última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, igual a la establecida en el artículo 1704 del Código Civil, sin que nadie tenga que reclamar al otro otorgante, de pasado, de presente o de futuro.

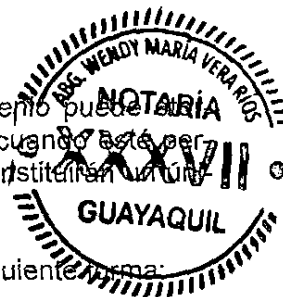
2.3. Que, en consecuencia, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto la cesión de las 26'519.617 acciones del capital de CENTRIDAGSA S. A., mismas que son restituidas o devueltas a BONACOR S. A., sin que ésta deba efectuar desembolso alguno de dinero por concepto de precio, habida cuenta que, por su parte, el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO no le efectuó pago alguno por tal concepto, devolución que se efectúa con todos los derechos y créditos inherentes a tales acciones;

2.4. Que, así mismo, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto, y por tanto cancelada, la prenda comercial ordinaria que, en garantía del pago del precio de las acciones, constituyó el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO a favor de BONACOR S. A. y RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO, de manera tal que la restitución de acciones a favor de BONACOR S. A. se efectúa libre de todo gravamen, tal como ésta las había transferido;

2.5. El contenido del presente mutuo disenso se notificará a CENTRIDAGSA S. A. para que proceda a la inscripción y anotaciones marginales que correspondan en los registros de expedición de los Títulos 8, 9, 18 y 19, en el Libro de Acciones y Accionistas y a la notificación a la Superintendencia de Compañías;

2.6. Con todo lo pactado, las partes declaran también que no tienen obligaciones ni reclamos pendientes de naturaleza alguna entre ellos.

2.7. Perfeccionamiento en copias: El presente Convenio puede ser perfeccionado en varias copias originales o facsímiles, cada una de las cuales, cuando esté perfeccionada, se considerará como un original y las copias en conjunto constituirán un único e igual instrumento.



En señal de conformidad, las partes suscriben este instrumento, en la siguiente forma:

- I. En _____, el _____ de 2017,
p. BONACOR S. A.:

Firma: _____
Ernesto Heráclito Weisson

- II. En _____, el _____ de 2017, ERNESTO
HERÁCLITO WEISSON:

Firma: _____

- III. En _____, el ENERO 20 de 2017, XAVIER
ROBERTO WEISSON PAZMIÑO:

Firma: _____

- IV. En _____, el _____ de 2017, RICARDO
ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO:

Firma: _____



Enero 20 de 2017

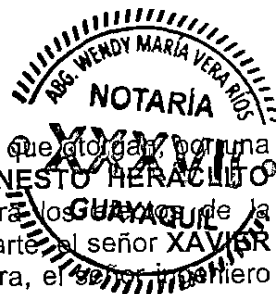
Señor economista
Ernesto Heráclito Weissón Pazmiño
Gerente General
CENTRIDAGSA S.A.
En Sus Manos.-

Junto con la presente se servirá usted encontrar los ejemplares auténticos con que se ha perfeccionado el mutuo disenso otorgado por BONACOR S.A., representada por el señor Ernesto Heráclito Weissón, quien además intervino por sus propios derechos, Xavier Roberto Weissón Pazmiño y Ricardo Enrique Weissón Pazmiño, conforme al cual las partes dejaron sin efecto el Acuerdo Privado celebrado el 16 de septiembre de 2014, de manera tal que la titularidad de las 26'519.617 de las acciones de un valor nominal de US\$1.00 en el capital de CENTRIDAGSA S.A. se devuelven y consolidan en BONACOR S.A., por los antecedentes, consideraciones y términos pactados en dicho instrumento.

En consecuencia, sobre la base del mutuo disenso, sírvase proceder a registrar la titularidad de las acciones a nombre de BONACOR S.A., libre de gravamen prendario, y a comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

p.p. BONACOR S.A.
Ernesto Heráclito Weissón
Presidente



Conste del presente instrumento, el mutuo disenso de acuerdo privado que otorgan, por una parte, **BONACOR S.A.**, representada por su Presidente, señor **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON**, quien además interviene por sus propios derechos para los efectos de la declaración que efectúa en tal calidad, en este instrumento; por otra parte el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios derechos; y, por otra, el señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios y personales derechos.

El mutuo disenso que consta de este instrumento, se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Sobre la base y en ejecución del denominado "Acuerdo Marco" celebrado el 15 de enero de 2014 entre las compañías **BONACOR S.A.**, **CENTRIDAGSA S.A.** y los señores **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** y **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, con fecha 16 de septiembre de 2014, las partes que suscriben el presente instrumento celebraron el denominado "Acuerdo Privado", en virtud del cual **BONACOR S.A.** cedió, a título de compraventa, un total de 26'519.617 de las acciones de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que había suscrito en el aumento de capital de la compañía **CENTRIDAGSA S.A.**, a favor del señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, en los términos y condiciones que pactaron en el "Acuerdo Privado", entre ellos:

1.1.1. El pago a 8 años plazo del precio de las acciones, pactado en el del valor nominal de las acciones;

1.1.2. La compraventa se celebró con pacto de retroventa, en virtud del cual, las acciones cedidas serían devueltas, por vía de transferencia, en las cantidades establecidas en dicho Acuerdo Privado, a **BONACOR S.A.** y al señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, en el evento de falta de pago del precio, por el valor exacto en que fueron cedidas;

1.1.3. En garantía del cumplimiento del pago del precio de las acciones, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** constituyó prenda comercial ordinaria sobre las acciones cedidas, a favor del señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO** y **BONACOR S. A.**;

1.1.4. El señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** interviene por sus propios derechos, sin requerir autorización de su cónyuge señora **Andrea María Pareja Dassum**, toda vez que las acciones referidas en el apartado 1.1. que antecede, pertenecen al patrimonio personal de él, por haberle sido adjudicadas en la liquidación de la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio tuvo contraída con la mencionada señora **Andrea María Pareja Dassum**, con los pasivos inherentes a las mismas, según consta de la escritura pública que el 10 de julio de 2015 autorizó la Notaria Décimo sexta de Guayaquil.

1.2. Las partes han considerado conveniente a sus mutuos intereses, la terminación del contrato referido en el apartado precedente y el pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, en los términos que prosiguen.

El señor **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON**, por sus propios y personales derechos, declara que él ha sido beneficiario económico de los derechos representativos del capital de **BONACOR S.A.**, y a la fecha, titular de las acciones nominativas por ella expedidas.

SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes que celebran este instrumento, expresamente declaran:



2.1. Que otorgan su mutuo disenso, y por ende, terminan el Acuerdo Privado a que se refiere el apartado 1.1. de la Cláusula precedente, esto es, la compraventa de acciones y el contrato de prenda comercial ordinaria sobre las mismas, y por ende, sin efecto, *lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco* respecto de la obligación de Bonacor S.A., de transferir el 5% del capital de Centridagsa S.A., a los señores Xavier Roberto Weisson Pazmiño y Ricardo Enrique Weisson Pazmiño, que precisamente se ejecutó en el Acuerdo Privado;

2.2. Que, de conformidad con los artículos 1.561 y 1.583 #1 del Código Civil, las partes declaran de modo expreso que otorgan su mutuo disenso, es decir, que rescilian, con efecto retroactivo y absoluto, todas y cada una de las estipulaciones que hicieron y las obligaciones que contrajeron mediante el referido Acuerdo Privado, en ejecución de lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco.

Por ende, la presente resciliación retroactiva y absoluta surte los efectos de destruir los vínculos contractuales que existían entre las partes, en forma tal que no sólo se deshacen dicho Acuerdo Privado y el pacto en virtud del cual se ejecutó y las demás estipulaciones, sino que vuelven las cosas al estado anterior de su celebración, es decir, vuelven las cosas a como estaban antes del 16 de septiembre de 2014 en cuanto al Acuerdo Privado, y, al 15 de enero de 2014 en cuanto al pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, como si los mismos nunca hubiesen sido otorgados.

En otros términos, las partes quieren darle, como en efecto le dan a la presente resciliación, la misma fuerza retroactiva y absoluta que tuviese una declaración de nulidad pronunciada en sentencia de última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, *igual a la establecida en el artículo 1704 del Código Civil, sin que nadie tenga que reclamar al otro otorgante, de pasado, de presente o de futuro.*

2.3. Que, en consecuencia, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto la cesión de las 26'519.617 acciones del capital de CENTRIDAGSA S.A., mismas que son restituidas o devueltas a BONACOR S.A., sin que ésta deba efectuar desembolso alguno de dinero por concepto de precio, habida cuenta que, por su parte, el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO no le efectuó pago alguno por tal concepto, devolución que se efectúa con todos los derechos y créditos inherentes a tales acciones;

2.4. Que, así mismo, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto, y por tanto cancelada, la prenda comercial ordinaria que, en garantía del pago del precio de las acciones, constituyó el señor XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO a favor de BONACOR S.A. y RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO, de manera tal que la restitución de acciones a favor de BONACOR S.A. se efectúa libre de todo gravamen, tal como ésta las había transferido;

2.5. El contenido del presente mutuo disenso se notificará a CENTRIDAGSA S.A. para que proceda a la inscripción y anotaciones marginales que correspondan en los registros de expedición de los Títulos 8, 9, 18 y 19, en el Libro de Acciones y Accionistas y a la notificación a la Superintendencia de Compañías;

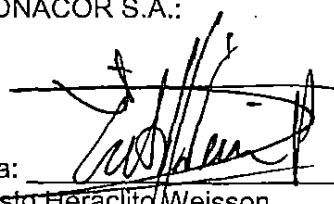


2.6. Con todo lo pactado, las partes declaran también que no tienen obligaciones ni reclamos pendientes de naturaleza alguna entre ellos.

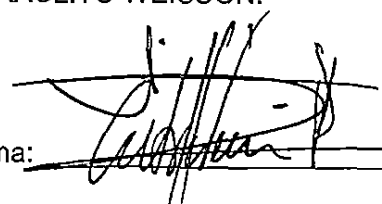
2.7. **Perfeccionamiento en copias:** El presente Convenio puede perfeccionarse en varias copias originales o facsímiles, cada una de las cuales, cuando esté perfeccionada, se considerará como un original y las copias en conjunto constituirán un único e igual instrumento.

En señal de conformidad, las partes suscriben este instrumento, en la siguiente forma:

I. En _____, el 20 de Enero de 2017,
p. BONACOR S.A.:

Firma: 
Ernesto Heraclito Weisson

II. En _____, el 20 de Enero de 2017, ERNESTO
HERÁCLITO WEISSON:

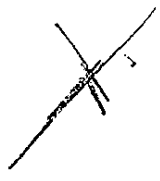
Firma: 

III. En _____, el _____ de 2017, XAVIER
ROBERTO WEISSON PAZMIÑO:

Firma: _____

IV. En _____, el _____ de 2017, RICARDO
ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO:

Firma: _____





Conste del presente instrumento, el mutuo disenso de acuerdo privado que otorgan, por una parte, **BONACOR S.A.**, representada por su Presidente, **HERÁCLITO WEISSON**, quien además interviene por sus propios derechos para los efectos de la declaración que efectúa en tal calidad, en este instrumento; por otra parte, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios derechos; y, por otra, el señor ingeniero **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, por sus propios y personales derechos.

El mutuo disenso que consta de este instrumento, se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Sobre la base y en ejecución del denominado "Acuerdo Marco" celebrado el 15 de enero de 2014 entre las compañías **BONACOR S.A.**, **CENTRIDAGSA S.A.** y los señores **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** y **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, con fecha 16 de septiembre de 2014, las partes que suscriben el presente instrumento celebraron el denominado "Acuerdo Privado", en virtud del cual **BONACOR S.A.** cedió, a título de compraventa, un total de 26'519.617 de las acciones de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que había suscrito en el aumento de capital de la compañía **CENTRIDAGSA S.A.**, a favor del señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO**, en los términos y condiciones que pactaron en el "Acuerdo Privado", entre ellos:

1.1.1. El pago a 8 años plazo del precio de las acciones, pactado en el del valor nominal de las acciones;

1.1.2. La compraventa se celebró con pacto de retroventa, en virtud del cual, las acciones cedidas serían devueltas, por vía de transferencia, en las cantidades establecidas en dicho Acuerdo Privado, a **BONACOR S.A.** y al señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO**, en el evento de falta de pago del precio, por el valor exacto en que fueron cedidas;

1.1.3. En garantía del cumplimiento del pago del precio de las acciones, el señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** constituyó prenda comercial ordinaria sobre las acciones cedidas, a favor del señor **RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO** y **BONACOR S.A.**;

1.1.4. El señor **XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO** interviene por sus propios derechos, sin requerir autorización de su cónyuge señora **Andrea María Pareja Dassum**; toda vez que las acciones referidas en el apartado 1.1. que antecede, pertenecen al patrimonio personal de él, por haberle sido adjudicadas en la liquidación de la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio tuvo contraída con la mencionada señora **Andrea María Pareja Dassum**, con los pasivos inherentes a las mismas, según consta de la escritura pública que el 10 de julio de 2015 autorizó la Notaria Décimo sexta de Guayaquil.

1.2. Las partes han considerado conveniente a sus mutuos intereses, la terminación del contrato referido en el apartado precedente y el pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, en los términos que prosiguen.

El señor **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON**, por sus propios y personales derechos, declara que él ha sido beneficiario económico de los derechos re-

presentativos del capital de BONACOR S. A., y a la fecha, titular de las acciones nominativas por ella expedidas.



SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes ~~que~~ *que* celebran este instrumento, *expresamente* ~~declaran~~:

2.1. Que otorgan su mutuo disenso, y por ende, terminan el Acuerdo Privado a que se refiere el apartado 1.1. de la Cláusula precedente, esto es, la compra-venta de acciones y el contrato de prenda comercial ordinaria sobre las mismas, y por ende, sin efecto, lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco respecto de la obligación de Bonacor S. A., de transferir el 5% del capital de Centridagsa S. A., a los señores Xavier Roberto Weissón Pazmiño y Ricardo Enrique Weissón Pazmiño, que precisamente se ejecutó en el Acuerdo Privado;

2.2. Que, de conformidad con los artículos 1.561 y 1.583 #1 del Código Civil, las partes declaran de modo expreso que otorgan su mutuo disenso, es decir, que rescilian, con efecto retroactivo y absoluto, todas y cada una de las estipulaciones que hicieron y las obligaciones que contrajeron mediante el referido Acuerdo Privado, en ejecución de lo pactado en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco.

Por ende, la presente resciliación retroactiva y absoluta surte los efectos de destruir los vínculos contractuales que existían entre las partes, en forma tal que no sólo se deshacen dicho Acuerdo Privado y el pacto en virtud del cual se ejecutó y las demás estipulaciones, sino que vuelven las cosas al estado anterior de su celebración, es decir, vuelven las cosas a como estaban antes del 16 de septiembre de 2014 en cuanto al Acuerdo Privado, y, al 15 de enero de 2014 en cuanto al pacto contenido en el apartado 3.3. del Acuerdo Marco, como si los mismos nunca hubiesen sido otorgados.

En otros términos, las partes quieren darle, como en efecto le dan a la presente resciliación, la misma fuerza retroactiva y absoluta que tuviese una declaración de nulidad pronunciada en sentencia de última instancia pasada en autoridad de cosa juzgada, igual a la establecida en el artículo 1704 del Código Civil, sin que nadie tenga que reclamar al otro otorgante, de pasado, de presente o de futuro.

2.3. Que, en consecuencia, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto la cesión de las 26'519.617 acciones del capital de CENTRIDAGSA S. A., mismas que son restituidas o devueltas a BONACOR S. A., sin que ésta deba efectuar desembolso alguno de dinero por concepto de precio, habida cuenta que, por su parte, el señor XAVIER ROBERTO WEISSÓN PAZMIÑO no le efectuó pago alguno por tal concepto, devolución que se efectúa con todos los derechos y créditos inherentes a tales acciones;

2.4. Que, así mismo, por efectos de este mutuo disenso o terminación contractual, queda sin efecto, y por tanto cancelada, la prenda comercial ordinaria que, en garantía del pago del precio de las acciones, constituyó el señor XAVIER ROBERTO WEISSÓN PAZMIÑO a favor de BONACOR S. A. y RICARDO ENRIQUE WEISSÓN PAZMIÑO, de manera tal que la restitución de acciones a favor de BONACOR S. A. se efectúa libre de todo gravamen, tal como ésta las había transferido;

2.5. El contenido del presente mutuo disenso se notificará a CENTRIDAGSA S. A. para que proceda a la inscripción y anotaciones marginales que correspondan en los registros de expedición de los Títulos 8, 9, 18 y 19, en el Libro de Acciones y Accionistas y a la notificación a la Superintendencia de Compañías;



2.6. Con todo lo pactado, las partes declaran también que no tienen obligaciones ni reclamos pendientes de naturaleza alguna entre ellos.

2.7. **Perfeccionamiento en copias:** El presente Convenio puede otorgarse en varias copias originales o facsímiles, cada una de las cuales, cuando esté perfeccionada, se considerará como un original y las copias en conjunto constituirán un único e igual instrumento.

En señal de conformidad, las partes suscriben este instrumento, en la siguiente forma:

I. En _____, el _____ de 2017,
p. BONACOR S. A.:

Firma: _____
Ernesto Heráclito Weisson

II. En _____, el _____ de 2017, ERNESTO
HERÁCLITO WEISSON:

Firma: _____

III. En _____, el _____ de 2017, XAVIER
ROBERTO WEISSON PAZMIÑO:

Firma: _____

IV. En Guayaquil, el 10 de Enero de 2017, RICARDO
ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO:

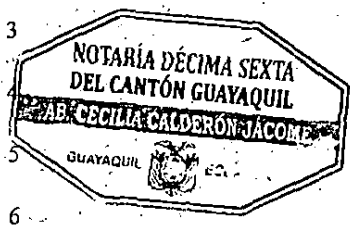
Firma: Mo. Usher

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI * del Cantón
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. 19 204



LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE
CELEBRAN LOS CÓNYUGES
XAVIER ROBERTO WEISSON
PAZMIÑO Y ANDREA MARÍA
PAREJA DASSUM.-----

CUANTIA: 26'132.530,73.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy diez de julio del año dos mil quince,
ante mí, Abogada CECILIA CALDERON JACOME,
Notaria Pública Titular Décimo Sexta del Cantón Guayaquil,
comparecen los cónyuges XAVIER ROBERTO WEISSON
PAZMIÑO y ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM,
quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados,
ejecutivos, con domicilio en el Cantón Samborondón y de paso
por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera
libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del
tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
la cual conste la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL de conformidad con el artículo dieciocho numeral
veintitrés de la Ley Notarial en concordancia con el artículo
doscientos diecisiete del Código Civil vigente, al tenor de las
siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la



Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

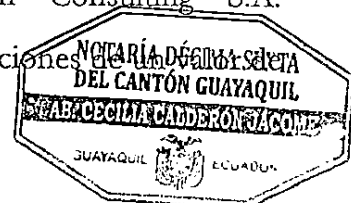
1 presente acto de Liquidación Voluntaria de la Sociedad
2 Conyugal los cónyuges **XAVIER ROBERTO WEISSON**
3 **PAZMIÑO** y **ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM**,
4 capaces para obligarse conforme a derecho y sin más generales
5 de Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**
6 **Dos. Uno.-** Los comparecientes contrajeron matrimonio civil en
7 la provincia de Santa Elena a los veinticuatro días del mes de
8 abril del año dos mil siete, el mismo que consta inscrito en el
9 Tomo dos, Página ochenta y ocho, Acta doscientos dieciséis del
10 Registro Civil de esa provincia. **Dos. Dos.-** Mediante Escritura
11 Pública otorgada ante la Notaria Décima Octava del Cantón
12 Guayaquil, Doctora Jenny Oyague Beltrán, el veintisiete de junio
13 de dos mil catorce e inscrita el día veintiocho de julio de dos mil
14 catorce en el Registro Civil, las partes acordaron en permanecer
15 dentro del matrimonio en absoluta y total separación de bienes,
16 que los bienes muebles e inmuebles que durante el matrimonio
17 adquieran por separado, cada uno de ellos, serán de exclusiva
18 propiedad del adquirente, sin que el otro tenga ningún derecho
19 sobre aquellos a ningún título, así como también las deudas que
20 por separado pudieran tener, o llegasen a adquirir en el futuro
21 sean de exclusiva responsabilidad del adquirente de las mismas,
22 sin que se responsabilice al otro cónyuge de dichas deudas, a
23 menos este expresamente se obligue como fiador, o bajo
24 cualquier otra forma de caución. **Dos. Tres.-** Mediante escritura
25 pública otorgada ante la Notaria Décima Octava del Cantón
26 Guayaquil, Doctora Jenny Oyague Beltrán, tres de septiembre de
27 dos mil catorce e inscrita el día veintidós de septiembre de dos
28 mil catorce en el Registro Civil de Santa Elena, los cónyuges

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI* del Cantón
Guayaquil



1 celebraron un adendum de capitulaciones matrimoniales y
2 declaración juramentada. Dos. Cuatro.- Mediante escritura
3 pública, autorizada por la Abogada Cecilia Calderón Jácome,
4 Notaria Pública Titular Décima Sexta del cantón Guayaquil, el
5 día cuatro de marzo de dos mil quince, se declaró disuelta la
6 Sociedad conyugal entre los cónyuges, XAVIER ROBERTO
7 WEISSON PAZMIÑO y ANDREA MARÍA PAREJA
8 DASSUM, conservando el vínculo matrimonial que los une, esta
9 disolución fue inscrita en el Registro Civil el veintisiete de marzo
10 de dos mil catorce. Habiéndose disuelto la sociedad conyugal,
11 proceden a practicar de común acuerdo, el inventario de activos
12 y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los
13 mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que
14 tienen. Dos. Cinco.- La sociedad conyugal es dueña de los
15 siguientes bienes: A) 4.000 (cuatro mil) acciones de un valor de
16 US \$0,04 (cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
17 América) cada una, dentro del capital social de la compañía
18 Corporación Prenero S.A. B) 799 (setecientos noventa y nueve)
19 acciones de un valor de US \$1,00 (un dólar de los Estados
20 Unidos de América) cada una, dentro del capital social de la
21 compañía Tuerca Producciones S.A. Tuerprod C) 26'520.408
22 (veintiséis millones quinientas veinte mil cuatrocientas ocho) de
23 un valor de US \$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de
24 América) cada una, dentro del capital social de Centridagsa S.A.;
25 D) 792 (setecientos noventa y dos) acciones de un valor de US
26 \$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una,
27 dentro del capital social de Weisson Consulting S.A.
28 Consulweisson; E) 2.008 (dos mil ocho) acciones de un valor de US \$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, dentro del capital social de Weisson Consulting S.A.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

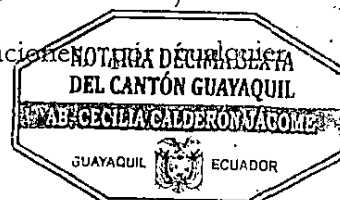


1. US \$0,04 (cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
2 América) cada una, dentro del capital social de Inmobiliaria del Norte
3 Inorsa S.A. F) 1 (una) acción de un valor de US \$1,00 (un dólar de los
4 Estados Unidos de América) dentro del capital social de Modulares
5 Prefabricados para la Construcción Moprec S.A. G) 400
6 (cuatrocientas) acciones de un valor de US \$1,00 (un dólar de los
7 Estados Unidos de América) dentro del capital social de Inmovible
8 S.A. H) 200 (doscientas) acciones de un valor de US \$1,00 (un dólar
9 de los Estados Unidos de América) cada una, dentro del capital social
10 de Segalcorp. I) Vehículo marca Kia, modelo Sorento Ex Ac 3.5 5p
11 4x, clase Jeep, placa GSJ3954, del año 2014, color azul, chasis
12 KNAKU813BE5456237, motor. Para efectos de la presente
13 liquidación se ha acordado dar al vehículo un avalúo comercial de
14 US\$32.800,00 (treinta y dos mil ochocientos dólares de los Estados
15 Unidos de América). J) Bote cuyas características se describen a
16 continuación Yr/Mk 2014/CTC, Body VS, Hin USCTC45072B414,
17 Hull FBGLSS, Propul INBRD, Title 115024538, Length 25'0", Use
18 PLSRE, Type OPEN, Fuel GAS. Para efectos de la presente
19 liquidación se ha acordado dar al bote un avalúo comercial de
20 US\$162.100,00 (ciento sesenta y dos mil cien dólares de los Estados
21 Unidos de América). Dos. Seis.- La sociedad conyugal tiene la
22 siguiente deuda con el Sistema Financiero, entidades no reguladas por
23 la Superintendencia de Bancos y el Sector Comercial US\$ 635.329,27
24 (seiscientos treinta y cinco mil trescientos veintinueve 27/100 dólares
25 de los Estados Unidos de América). Dos. Siete.- El activo total de la
26 sociedad conyugal asciende a la suma de US \$ 26'132.530,73
27 (veintiséis millones ciento treinta y dos mil quinientos treinta 73/100
28 dólares de los Estados Unidos de América).- CLÁUSULA



1 TERCERA: PARTICION O ADJUDICACION.- Tres. Uno.-
2 Por lo detallado en la cláusula segunda el activo neto que
3 corresponde a cada cónyuge la suma de US\$ 13'066.265,36 (trece
4 millones sesenta y seis mil doscientos sesenta y cinco 36/100
5 dólares de los Estados Unidos de América). Tres. Dos.- La
6 señora ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM renuncia
7 expresamente a los gananciales que tiene derecho sobre los bienes
8 descritos en los literales C), D), E), F), G), H), I), J) de la cláusula
9 segunda, cuyas características están ampliamente descritas, por lo que
10 ADJUDICA, TRANSFIRIENDO EL DOMINIO Y LA
11 POSESION equivalente al cincuenta por ciento de dichos inmuebles
12 a favor de su cónyuge, XAVIER ROBERTO WEISSON
13 PAZMIÑO, quedándose con activos anteriormente nombrados y con
14 todos los pasivos que le son inherentes. Tres. Tres.- El señor
15 XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO renuncia
16 expresamente a los gananciales que tiene derecho sobre los bienes
17 descritos en los literales A) y B) de la cláusula segunda, cuyas
18 características están ampliamente descritas, por lo que ADJUDICA,
19 TRANSFIRIENDO EL DOMINIO Y LA POSESION
20 equivalente al cincuenta por ciento de dichos inmuebles a favor de su
21 cónyuge, ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM. CLÁUSULA
22 CUARTA: ACEPTACION.- Los cónyuges, XAVIER ROBERTO
23 WEISSON PAZMIÑO y ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM,
24 declaran que los acuerdos pactados en este instrumento, tienen el
25 carácter de una transacción con efectos de cosa juzgada en última
26 instancia, por consiguiente son inmodificables y no podrán someterse
27 a decisión jurisdiccional, renunciando a promover acciones judiciales
28 para pedir revisión, nulidad, ajustes, aclaraciones

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil *



1 concepto. Así también los cónyuges XAVIER ROBERTO
2 WEISSON PAZMIÑO y ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM,
3 aceptan el contenido, liquidación y adjudicación referidas en el
4 presente instrumento pasando a ser propietarios de cada uno de los
5 bienes descritos en las cláusulas anteriores, no teniendo nada que
6 reclamarse mutuamente ni en el presente ni en el futuro, ya que a la
7 fecha nada adeudan a la ya disuelta sociedad conyugal que por este
8 acto liquidan, sea por vía de recompensa o indemnización, ni por
9 concepto de frutos civiles, ni por deudas o gastos de la sociedad
10 conyugal, ni por ningún otro concepto relacionado con los bienes
11 sociales y que son materia del presente contrato, consecuentemente se
12 dan por enteramente satisfechos con los bienes adjudicados en pago
13 de sus respectivos gananciales. CLÁUSULA QUINTA: Quedan
14 expresamente autorizados los cónyuges, para solicitar la
15 correspondiente inscripción de la presente escritura pública en las
16 instituciones correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-
17 Los gastos que demanden el otorgamiento de la presente escritura
18 pública y su correspondiente inscripción serán de cuenta de los
19 cónyuges. Usted señora Notaria agregará las demás cláusulas de estilo
20 para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Ab.
21 ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO, Registro Profesional número trece
22 mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.-
23 (HASTA AQUI LA MINUTA). Es copia.- En secuencia los
24 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que
25 de conformidad con la Ley queda formalizada en escritura pública
26 para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue
27 íntegramente por mí, la Notaria a los intervinientes éstos la

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

con fecha de de
se archiva de de

f)
Jefe de Oficina

La
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE SANTA
ELENA: DILIGENCIA: RAZÓN POR CAPITULACIÓN MATRIMONIAL, REALIZADA EN LA
NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DICTADA POR LA DRA. JENNY
DÍAZ GARCÍA, CON FECHA: GUAYAQUIL 27 DE JUNIO DEL 2014, POR SOLICITUD DE
LAS PARTES, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE REGISTRO CIVIL VIGENTE, SE HACE
CONSTAR QUE POR COMÚN ACUERDO LOS CONTRAYENTES, CONVIENEN EN
Cuyo PERMANECER DENTRO DEL MATRIMONIO EN ABSOLUTA Y TOTAL SEPARACIÓN DE
BIENES, CAPITULACIÓN MATRIMONIAL ENTRE LOS SEÑORES: WEISSON PAZMINO
XAVIER ROBERTO con PAREJA DASSUM ANDREA MARIA MARGINADO EN SANTA ELENA
EL 28 DE JULIO DEL 2014, TASA 105330 / DPCIO-SE-2014-214.

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN DE SANTA ELENA (E)

Se declara
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE SANTA
ELENA: DILIGENCIA: RAZÓN POR ACTA NOTARIAL REALIZADA EN LA NOTARIA DÉCIMO
SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DICTADA POR LA DRA. JENNY DÍAZ GARCÍA, CON
FECHA: GUAYAQUIL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR SOLICITUD DE LAS PARTES, Y DE
CONFORMIDAD CON LA LEY DE REGISTRO CIVIL VIGENTE, SE HACE CONSTAR EL
ADENDUM DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA
ENTRE LOS SEÑORES: WEISSON PAZMINO XAVIER ROBERTO con PAREJA DASSUM
ANDREA MARIA MARGINADO EN SANTA ELENA, EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, TASA
318741 / DPCIO-SE-2014-236.

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN DE SANTA ELENA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN DE SANTA ELENA: DILIGENCIA: RAZÓN POR ACTA
NOTARIAL REALIZADA ANTE LA NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, DICTADA POR LA AS. CECILIA CALDERÓN
JÁCOME, CON FECHA: GUAYAQUIL 04 DE MARZO DEL 2015, POR
SOLICITUD DE LAS PARTES, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE
REGISTRO CIVIL VIGENTE, SE HACE CONSTAR LA DILIGENCIA DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE
LOS SEÑORES: WEISSON PAZMINO XAVIER ROBERTO con PAREJA
DASSUM ANDREA MARIA MARGINADO EN SANTA ELENA, EL 03 DE
ABRIL DEL 2015, TASA 105334 / DPCIO-SE-2015-101, MUTUO
201542172.

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN DE SANTA ELENA (E)

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 88 216

En SANTA ELENA, Provincia de L. GUAYAS
por día CUATRO de ABRIL del dos mil, DIEZ
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendiendo la presente acta del matrimonio de NOMBRE
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMINO
nacido en GUAYAQUIL el 20 de AGOSTO
19 32, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 0968364061 domiciliado en GUAYAQUIL de estado
anterior SOLTERO hijo de ERNESTO WEISSON PAZMINO
y de MARINA ESPERANZA PAZMINO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANDREA MARIA PAREJA
DASSUM nacida en GUAYAQUIL el 19 de MAYO
19 81, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 0910136236 domiciliada en GUAYAQUIL de estado
anterior SOLTERA hija de CARLOS ALBERTO PAREJA
y de MARINA ELENA DASSUM AROSEMENA
LUGAR DEL MATRIMONIO: SANTA ELENA FECHA: 28 DE ABRIL DEL 2015
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado:

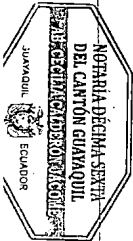
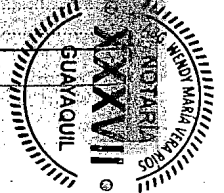
OBSERVACIONES

TASA N° 432580

Lisa I. Rosales Gaitano
M. L. Rosales Gaitano
El 28 de Abril

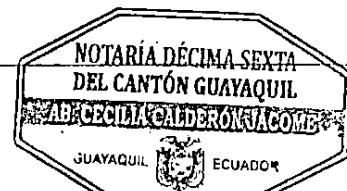
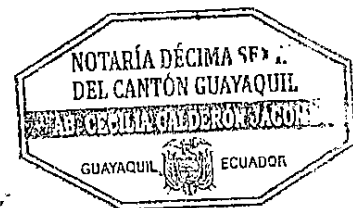
FIRMA

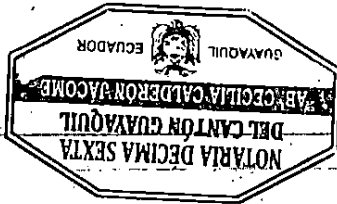
[Firma]





Ab. Cecilio Calderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil ★





FECHAS		MATRICULACION	
PROPIETARIO	CEDELLARIO PASAP		
WEISSON PAZMINO XAVIER ROBERTO	0908984081001		
RSE CEN DE DECLARAT		TELÉFONO	
URB PALMAR DEL RIO # 112 MZ. B. GYE		046039820	
CANTON	VALOR	VALOR MATR	FECHA REGISTRO
GUAYAQUIL	39980	\$ 7300.97	02-OCT-2013
Nº TRAMITE	PA FOLIOER	COLETO	FECHA CONTRA
12045448	MAT-2	KGARABI	25-09-2013
FECHA DARRON		FECHA DARRON	FECHA DARRON
02-OCT-2013		18-58	
LUGAR DARRON		GUAYAQUIL	
IN DIRECTOR DE MATRICULACION			

PLACA ACTIVA		REPUBLICA DEL ECUADOR		COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR		FECHAS	
GSJ395		0511859		0511859		2013	
PLACA ANT		PARTICULAR		PARTICULAR			
JEOP JEEP		MOTOR		MOTOR			
KIA		B0RENTD EX AC 3.6 SP 4X		2014		AZUL	
COREA DEL SUR		METALICA		GASOLINA			
KNAKU813BE456237		G6DCDS079986		G6DCDS079986			
ON A CHABER REMANADO		ON A CHABER REMANADO		ON A CHABER REMANADO			
FECHA REGISTRO		FECHA REGISTRO		FECHA REGISTRO			
31-MAY-2017		31-MAY-2017		31-MAY-2017			

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Publica Delimo Sexto
del Canton Guayaquil



FLORIDA VESSEL REGISTRATION

CO/AGY 1 / 1

T# 816171503
B# 637996

FL/DO # FL7979PS DECAL 11630368 Expires Midnight Thu 8/20/2015

YRMK	2014/C7C	BOHY.	VS		Reg. Tax	34.25	Class Code	100
HIN	USCTC45072B414			TITLE	Init. Reg.		Tax Months	12
HULL	FEGL88	PROPUL	INBRD	FUEL	County Fee	15.63	Back Tax Mos	
USE	PLSRE	TYPE	OPEN	LENGTH	Mail Fee		Credit Class	
					Sales Tax		Credit Months	
					Voluntary Fees			
					Grand Total	49.88		

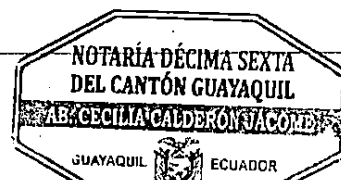
Date Issued 8/21/2014

XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMINO
4 COCONUT LN
KEY BISCAYNE, FL 33149-1913

IMPORTANT INFORMATION

1. Your registration must be updated to your new address within 20 days of moving.
2. Registration renewals are the responsibility of the registrant and shall occur during the 30-day period prior to the expiration date shown on this registration. Renewal notices are provided as a courtesy and are not required for renewal purposes.

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Publica Decimo Sexta
del Canton Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:	41788
No. de RUC de la Compañía:	0990712344001
Nombre de la Compañía:	CORPORACION PRENERO S.A.
Situación Legal:	ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0910126226	PAREJA DASSUM ANDREA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰	N
2	1710497791	PAREJA DASSUM CARLOS ALBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰	N
3	0914789862	PAREJA DASSUM ESTEFANÍA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰	N
4	0923063705	PAREJA DASSUM ISABELLA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰	N
5	0908859044	PAREJA DASSUM LORENA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

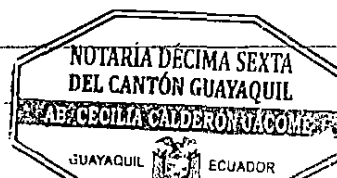
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:53:40 -0500

Verificación de la persona o servidor público que recibe este documento validar autenticidad ingresando al portal web www.superclas.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php siguiente código de seguridad:



S0000242946

Ab. Cecilia Calderón Jacone
Notaría Pública
Tel. 041 233 1111





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:

168425

No. de RUC de la Compañía:

0992816953001

Nombre de la Compañía:

CENTRIDAGSA S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	SE-G-00002549		URUGUAY	EXT. DIRECTA	\$ 25.480.384 ⁰⁰⁰	N
2	1710116045	ROMERO CORDOVA ERNESTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 8 ⁰⁰⁰	N
3	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 26.520.408 ⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

52.000.800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía", Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

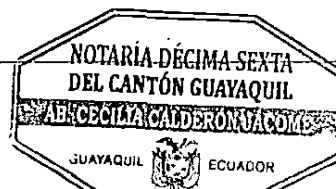
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:40:32 -0500

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php el siguiente código de seguridad:

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública del Cantón Guayaquil



S0000242886





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:

134622

No. de RUC de la Compañía:

0992628952001

Nombre de la Compañía:

WEISSON CONSULTING S.A. CONSULWEISSON

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0990576092001	ASESORES FINANCIEROS CONTABLES ASEFIN C LTDA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 8 ⁰⁰⁰	N
2	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 792 ⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:39:19 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldelinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000242880

Ab. Cecilia Calderón
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



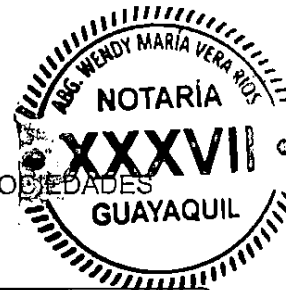


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:

128342

No. de RUC de la Compañía:

0992538805001

Nombre de la Compañía:

TUERCA PRODUCCIONES S.A. TUERPROD

Situación Legal:

DISOLUC. LIQUIDAC. OFICIO INSC. EN RM

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0910126226	PAREJA DASSUM ANDREA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 799,000	N
2	0925258337		ESPAÑA	EXT. DIRECTA	\$ 1,000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia.

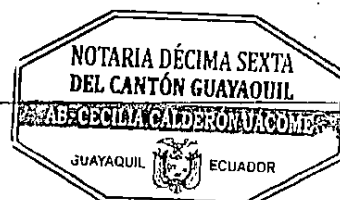
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:53:13 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000242944

Ab. Cecilia Calderón
Notaria Pública Decima Sexta
del Cantón Guayaquil



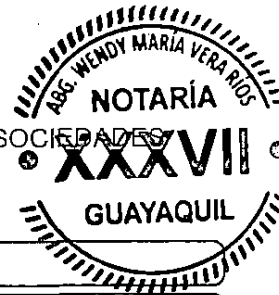


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:

19393

No. de RUC de la Compañía:

0990528985001

Nombre de la Compañía:

INMOBILIARIA DEL NORTE INORSA SA

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0901908699	PAZMIÑO MIRANDA MARTA ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 50.200 ⁰⁰⁰	N
2	0900713157	WEISSON PAZMIÑO ERNESTO HERACLITO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 50.200 ⁰⁰⁰	N
3	0908984008	WEISSON PAZMIÑO RICARDO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 50.200 ⁰⁰⁰	N
4	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 50.200 ⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

200.800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

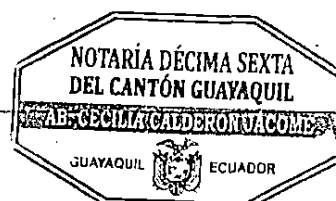
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:39:57 -0500

La obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar la autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000242883

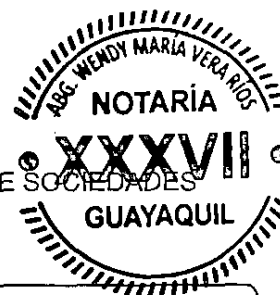
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA



No. de Expediente:	112846
No. de RUC de la Compañía:	0992313021001
Nombre de la Compañía:	MODULARES PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION MOPREC S.A.
Situación Legal:	DISOLUC. LIQUIDAC. OFICIO INSC. EN RM

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0990528985001	INMOBILIARIA DEL NORTE INORSA SA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 799.000	N
2	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

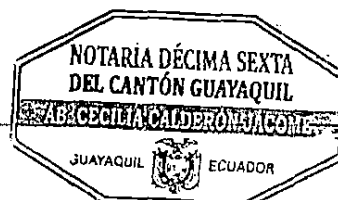
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:46:09 -0500

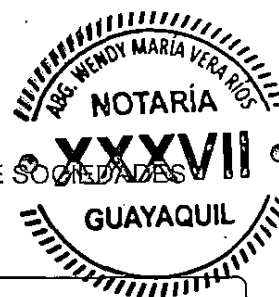
obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php el siguiente código de seguridad:



S0000242913

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil





No. de Expediente:

171253

No. de RUC de la Compañía:

0992820950001

Nombre de la Compañía:

INMOVIBLE S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

Nº.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0908984008	WEISSON, PAZMIÑO RICARDO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400.000	N
2	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400.000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

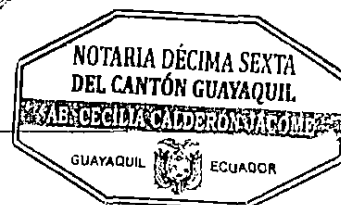
FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:44:44 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php el siguiente código de seguridad:



S0000242905

Ab. Cecilia Calderón Jarama
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA



No. de Expediente: 74084
No. de RUC de la Compañía: 0991339841001
Nombre de la Compañía: SEGALCORP S A
Situación Legal: CANC. DE INSCRIPCION ANOTADA EN RM

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0901908699	PAZMIÑO MIRANDA MARTA ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200 ⁰⁰⁰	N
2	0900713157	WEISSON PAZMIÑO ERNESTO HERACLITO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200 ⁰⁰⁰	N
3	0908984008	WEISSON PAZMIÑO RICARDO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200 ⁰⁰⁰	N
4	0908984081	WEISSON PAZMIÑO XAVIER ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200 ⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

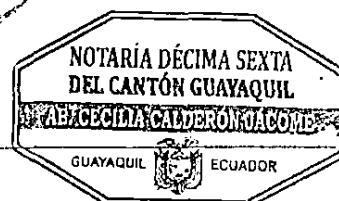
En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: vie, 24 abr 2015 10:52:12 -0500

Obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar la autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php al siguiente código de seguridad:



S0000242941



Ab. Cecilia Calderón Macías
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



IDENTIFICACIÓN CONSULTADA

Cédula de Identidad : 0908984081 Nombre:

WEISSON
PAZMIÑO
XAVIER
ROBERTO

PERSONAS INHABILITADAS (Información proporcionada por la SBS)

WEISSON PAZMIÑO XAVIER
ROBERTO

Es persona habilitada para manejo de cuentas Corrientes de acuerdo a normativa emitida por SBS.

CENTRAL DE INFOCOM (Información de Entidades Comerciales No Reguladas por la SBS) Este segmento actualmente es cortesía de Credit Report C.A.

Acreeador	Fecha de Corte	Tipo Riesgo	Saldo Deuda	Valor por Vencer	Valor Vencido	Tiempo Vencido Días
DIRECTV - Telf: 022264470/022989300	28-02-2015	TITULAR	57,00	57,00	0,00	0
CONCEC (PORTA) - Telf: -	31-03-2015	TITULAR	33,00	33,00	0,00	0
TOTAL			90,00	90,00	0,00	

* Información crediticia de operaciones concedidas y castigadas por una Institución Financiera, que se encuentra en proceso de cobro.

CENTRAL DE CREDITO (Información proporcionada por la SBS).

Deuda reportada por el sistema financiero

Fecha Corte	Institución Financiera	Tipo Riesgo	Tipo Crédito	Vinc.	Total Vencer	Total Vencido	Saldo Deuda	Acuerdo Concordatorio
Febrero 2015	BOLIVARIANO	Codeudor	Comercial	No	421.184,43	0,00	0,00	0,00
Febrero 2015	BOLIVARIANO	Titular	Vivienda	No	185.527,65	0,00	0,00	0,00
Febrero 2015	BOLIVARIANO	Titular	Consumo	No	17.021,15	0,00	0,00	0,00
Febrero 2015	DINERS CLUB	Titular	Consumo	No	9.671,59	0,00	0,00	0,00
Febrero 2015	PACIFICO	Titular	Consumo	No	1.854,45	0,00	0,00	0,00
TOTAL							0,00	0,00

Valor actual de deuda total reportada en el Sistema Financiero, entidades no reguladas por SBS y el Sector Comercial .

Acreeador	Por Vencer	Vencido	Saldo Deuda
Sistema Financiero Regulado SBS	635.239,27	0,00	635.239,27
Sector Comercial (INFOCOM)	90,00	0,00	90,00
TOTAL	635.329,27	0,00	635.329,27

Con esta empresa-Institución afiliada, sus funcionarios, empleados o agentes, así como el usuario que ha consultado este reporte, conocen y aceptan que, por mandato de la Ley de Burós de Información Crediticia, la finalidad exclusiva del mismo es la de conocer el nivel de cumplimiento y riesgo crediticio de la persona consultada. El empleo del mismo es exclusivamente su responsabilidad y solo para la información antes indicada, obligándose a mantener toda información contenida en el reporte bajo el carácter de confidencial y sin divulgación alguna. Recordamos que la pena por la utilización indebida de la información crediticia, sea de forma dolosa o culposa, su difusión o alteración, es la prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a setenta y siete dólares, sin perjuicio de otras sanciones de carácter civil pecuniario.

COPYRIGHTS © 2004 - 2007 CREDIT REPORT C.A. - Buró de Información Crediticia. Todos los derechos reservados.

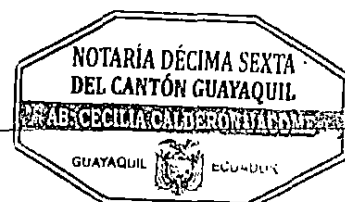
Las fuentes citadas son quienes proporcionan la presente información, por cuanto, en caso de tener cualquier observación o comentario al presente reporte, sírvase comunicarle a la(s) fuente(s) respectiva(s).

Esta página de Internet y su contenido son de propiedad de Creditreport.

Este reporte es meramente informativo, por lo tanto, no constituye un documento habilitante para la obtención de un crédito.

Imprimir

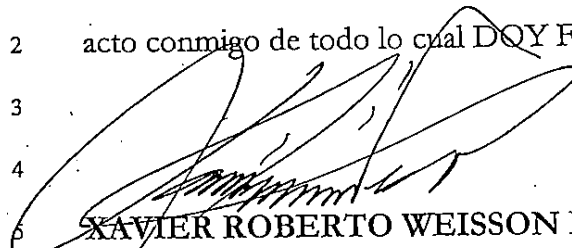
Cerrar



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI * del Cantón
Guayaquil



1 aprueban, se afirman, en todas sus partes firmando en unidades de
2 acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

3
4
5 
XAVIER ROBERTO WEISSÓN PAZMIÑO

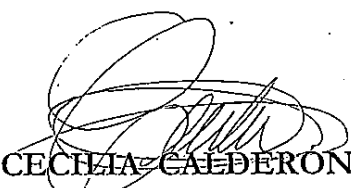
6 C.C. No.

7 C.V. No.

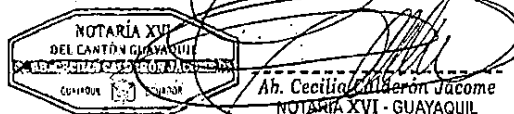
8
9 
10 ANDREA MARÍA PAREJA DASSUM

11 C.C. No.

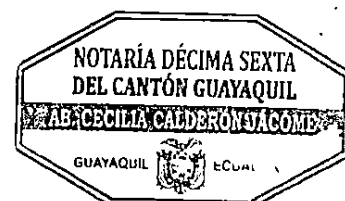
12 C.V. No.

13
14 
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
15 NOTARIA XVI GUAYAQUIL

16
17 SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
18 ESTE segundo TESTIMONIO QUE
19 RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



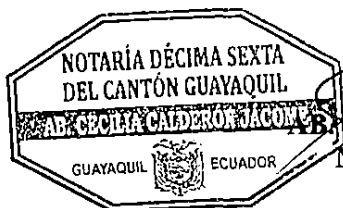
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



AB.CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL



RAZON.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha diez de Julio del dos mil quince, que contiene la matriz de **LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS CONYUGES XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO, Y ANDREA MARIA PAREJA DASSUM**, otorgada ante la Notaria Titular Decima Sexta del Cantón Guayaquil, Abogada CECILIA CALDERON JACOME, habiendo transcurrido los 20 días después de la publicación realizada el día 20 de Julio del 2015.- en el Diario El Telégrafo, no consta oposición alguna de conformidad al Artículo dieciocho, numeral veintitrés de la Ley Notarial Vigente, y Dispongo su Inscripción en el Registro Correspondiente.-
Guayaquil a 14 de Agosto del 2015.-



ABG. CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigésima Séptima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en
- 3 - fojas utiles.
Guayaquil,



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

090071315-7

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
**WEISSON PAZMINO
ERNESTO HERACLITO**
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAO
QUAYAO
PIEDRA CARDO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1945-02-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARTA ESPERANZA
PAZMINO MORALES**

DISTRICCIÓN **SUPERIOR** AUSENTE / OCUPADOR
AUXILIO
E33351122

APellidos y Nombres del Padre
WEISSON EGAS HERACLITO
Apellidos y Nombres de la Madre
PAZMINO AMADA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAO
2014-01-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-03

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

470
470-0167
NÚMERO DE CERTIFICADO
WEISSON PAZMINO ERNESTO HERACLITO

QUAYAO
PROVINCIA
QUAYAO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PASADUELA
ZONA

0900713157
CEDULA

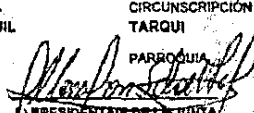
[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA


CEDULA **EXTERIOR** **-E**
WEISSON PAZMINO RICARDO ENRIQUE
GUAYAS/QUAYUIL/BOLEIVAS/TAACORONIA
13 SETIEMBRE 1973
011-A 0234 08225
GUAYAS, GUAYAS
CARTE CONFECCIONADA 1973

Ricardo Weisson

ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS **1983/1984**
CASADO **GEORGE MARIA VARELA DEL MONTE**
BOLEIVAS **ESTUDIANTE**
ERNESTO H. WEISSON (PAZMINO)
MARIA E. PAZMINO RIFARITA
GUAYAS **03/11/2018**
03/02/2018
1353669



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
470
470 - 0163 **0908984008**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
WEISSON PAZMINO RICARDO ENRIQUE
GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**
PROVINCIA **TARQUI** **1**
GUAYAS **PARRQUIA** **1**
CANTÓN **ZONA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA